

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0213-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2023

Asunto: Primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro de la convocatoria a la sesión ordinaria de 7 de febrero de 2023, consta como punto del orden del día, el punto IV. 3 denominado “*Primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

1. En el artículo 28 se establece como atribuciones de los representantes juveniles metropolitanos:

"d) La presentación ante las miembros del Concejo Metropolitano de Quito, de anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos metropolitanos en el ámbito de su competencia."

La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: **(i)** la autoridad ejecutiva del GAD; **(ii)** a los miembros del órgano legislativo por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, **(iii)** a los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa (artículo 61 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador).

En el caso de los ciudadanos, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) establece que la iniciativa normativa se ejercerá “*para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*”

Asimismo, el artículo 309 del COOTAD señala que “[t]odos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0213-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2023

distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”.

En concordancia con lo señalado, en el artículo 103 de la CRE, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (“Código de la Democracia”) señala: “[I]a iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”.

Todas las normas referidas regulan la iniciativa normativa ciudadana, no obstante a través del proyecto de Ordenanza se establece como atribución de los representantes juveniles, la presentación ante las miembros del Concejo Metropolitano de Quito, de anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos metropolitanos en el ámbito de su competencia, a pesar que no cuentan con iniciativa legislativa.

Si bien sus propuestas pueden ser acogidas por la autoridad ejecutiva o los miembros del órgano legislativo, no es una atribución *per se* de dicho órgano por lo que se sugiere eliminar esa atribución o especificar lo relativo a la iniciativa legislativa.

2. Respecto a la atribución prevista en la letra e) del artículo 28, a saber:

"e) La participación e intervención en las respectivas sesiones de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, a las que fueren legal y debidamente convocados, en su calidad de miembros de la Junta Juvenil.

Cuando se trate de la participación en sesión ante el pleno del Concejo Metropolitano, necesariamente se requiere la acreditación adicional al proceso de la Silla Vacía”.

Se considera que el mecanismo de participación "silla vacía" es el mecanismo previsto en la CRE, COOTAD y Código de la Democracia para participar en el proceso legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados. En consecuencia, corresponde realizar su acreditación previa participación en las comisiones, con la finalidad de que los representantes juveniles metropolitanos sean convocados en todo el proceso de construcción normativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0213-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2023

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Copia:

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito
DESPACHO CONCEJAL VACA CHICAIZA BRITH CATHERINE

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2023-02-06	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	AM	2023-02-06	

